



22263 (CUI 68001600016020130287300)

1 cdno

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	RESTABLECIMIENTO SUBROGADO PENAL
NOMBRE	EHUDIN TARAZONA OVALLOS
BIEN JURIDICO	FAMILIA
CARCEL	CPMSC ERE BUCARAMANGA - ESTACION DE POLICIA NORTE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004 1 cdno
DECISIÓN	RESTABLECE

ASUNTO

Decidir sobre la viabilidad de restablecer la suspensión condicional de la ejecución de la pena que invocó el sentenciado **EHUDIN TARAZONA OVALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No 91 535 405, revocada mediante interlocutorio de fecha 7 de octubre de 2021, proferido por esta Oficina Judicial.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 16 de diciembre de 2019, condenó a **EHUDIN TARAZONA OVALLOS** a la pena principal de **33 MESES DE PRISIÓN y MULTA de 2\$100.000** en calidad de responsable del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**; se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años, previo pago de caución prendaria por valor de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

Ante la renuencia del penado de acogerse a las resultas de la actuación penal surtida en su contra, y suscribir diligencia de compromiso, previo el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., y en aplicación del artículo 66 del Código penal, mediante decisión del 7 de octubre de 2021, se le revoco el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena disponiendo su captura mediante Orden No 000532, que se materializó el 25 de marzo de 2023 mediante boleta de encarcelamiento No. 081 del 27 de la misma calenda librada ante el CPMS ERE BUCARAMANGA - o la que determine la Dirección Regional del INPEC, por esta autoridad judicial.

En la actualidad se halla privado de la libertad en el Estación de Policía Norte de Bucaramanga.



PETICIÓN

Estando en esta fase de la ejecución de la pena, el sentenciado EHUDIN TARAZONA OVALLOS presentó escrito en el cual manifestó que no fue su voluntad desconocer los compromisos y contingencias del proceso, sino que desconocía la obligación de pagar la caución prendaria y el abogado se limitó a informarle que se archivó la actuación. Adjunta como pruebas:

- Comprobante de consignación por valor de \$ 100.000,
- Justificaciones de las razones por las cuales no se presentó a cumplir con las obligaciones impuestas en la sentencia

CONSIDERACIONES

Procede esta autoridad judicial a determinar la viabilidad de restablecer el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en sentencia proferida en contra de **EHUDIN TARAZONA OVALLOS**, previo estudio de las justificaciones aportadas al dossier.

El artículo 63 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1709 de 2014 consagra la figura jurídica de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cuya procedencia refiere la acreditación de un elemento objetivo relacionado con el quantum de la pena impuesta, y otro subjetivo, sobre la necesidad o no de tratamiento penitenciario en cabeza de la persona sentenciada, siendo estos los parámetros adoptados para configurar en cabeza del sentenciado **EHUDIN TARAZONA OVALLOS**, dicha merced.

Así las cosas, habrá de entenderse como subrogado penal, aquella medida sustitutiva de la pena de prisión, que se concede a los individuos que han sido condenados a este tipo de penas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la ley; hilvanando la suspensión condicional de la ejecución de la pena como aquella figura que permite a quien ha sido condenado a pena privativa de la libertad que se suspenda ésta, por un determinado periodo; y la posibilidad de purgar la pena en lugar distinto al sitio de reclusión formal, siempre que se cumplan cabalmente una serie de obligaciones emanadas del precepto legal.

Es claro que el otorgamiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, valga la redundancia, como subrogado de la pena intramural en Centro de Reclusión, que supone una variación en las condiciones de la ejecución del condenado, no está exenta de tal carga normativa y las obligaciones que de ella emanan, tales como la observación de un buen comportamiento social y familiar, la reparación o pago de los perjuicios ordenados en sentencia, entre otros; que en últimas determinarán su cumplimiento, o acarrearán la revocatoria de éste.



Huelga destacar que, el sentenciado es quien debe estar atento de las resultas de la actuación penal seguida en su contra, de tal manera que, si pasados los noventa días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, no comparece a la autoridad respectiva se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. Así las cosas, este Juzgado aplica en su contexto la norma y procedió a la revocatoria del sustituto penal.

Para el *sublite*, se tiene que **EHUDIN TARAZONA OVALLOS** fue capturado y legalizada su aprehensión por la autoridad judicial competente, allegando manifestación escrita en la cual informa que tenía conocimiento de la obligación de cancelar el monto de la caución pues su abogado le indicó que el archivo de la actuación, sin que fuese su voluntad desacatar el llamado judicial, y consecuentemente depreca el restablecimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; al arribo de las probanzas se recibe igualmente recibo de consignación por valor de \$100.000 ordenada por el cognoscente para garantizar las obligaciones del subrogado penal y la diligencia de compromiso debidamente suscrita por el ajusticiado, así mismo, arriba justificación de su no comparecencia.

Si bien es cierto que, **EHUDIN TARAZONA OVALLOS** se mostró remiso a cumplir con el mandato judicial, por lo que, se reunieron los presupuestos de revocatoria, es del caso, aceptar sus explicaciones por las que no se presentó a este Despacho a firmar la diligencia de compromisoria previa constitución de caución prendaria, pues se advierte su compromiso y arrepentimiento ante tal situación.

Así las cosas, desapareciendo los fundamentos del proveído del 7 de octubre de 2021- revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena-, este despacho judicial dispone el restablecimiento de la gracia penal concedida siendo procedente ordenar la libertad del condenado, por cuanto las obligaciones - pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso en los términos de la sentencia- se encuentran materializadas. Se librará la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del **CPMS ERE BUCARAMANGA -o la que determine la Dirección Regional del INPEC**, que actualmente lo mantiene detenido.

Adiviértasele al penado que el periodo de prueba inicia a contabilizar una vez recobre la libertad por el lapso de 3 años, y no 2 como se plasmó en la diligencia de compromiso suscrita el 27 de marzo hogaño; por lo que se torna pertinente subsanar dicha inconsistencia mediante el envío de nueva diligencia para que sea debidamente diligenciada por el interesado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;



RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR el proveído del 7 de octubre de 2021, mediante el cual, esta oficina judicial ordenara la ejecución en establecimiento carcelario de la pena impuesta **EHUDIN TARAZONA OVALLOS identificado con cédula de ciudadanía No 91 535 405**, decisión que se toma previas las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. - MANTENER vigente el sustituto penal concedido, advirtiéndosele que un nuevo incumplimiento será suficiente para la revocatoria ipso facto de su libertad y la consecuente ejecución de la pena en establecimiento carcelario.

TERCERO. - ADVERTIR a **EHUDIN TARAZONA OVALLOS** que el periodo de prueba inicia a contabilizar una vez recobre la libertad por el lapso de 3 años; y en tal virtud deberá suscribir nuevamente diligencia de compromiso conforme se indicó en la parte motiva.

CUARTO. ORDENAR LA LIBERTAD DE EHUDIN TARAZONA OVALLOS.

QUINTO. - LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a **EHUDIN TARAZONA OVALLOS**, ante la Dirección del **CPMS ERE BUCARAMANGA -o la que determine la Dirección Regional del INPEC**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEXTO. - CONTINÚESE con la ejecución de la pena en los restantes aspectos ordenados en la sentencia.

SÉPTIMO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DILIGENCIA DE COMPROMISO SUSPENSION CONDICIONAL
NI-22263 (cui 680016000160201302873)**

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ **del año _____**, el señor **EHUDIN TARAZONA OVALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No _____, se comprometió a cumplir las siguientes obligaciones previstas en el Art. 65 del Código Penal, durante un período de prueba de **3 años¹** contados a partir de la suscripción del presente documento, en acatamiento de la dispuesto por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 16 de diciembre de 2019:

1. Informar al Despacho todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Se advierte al comprometido que en caso de cometer un nuevo delito o violar cualquiera de las obligaciones impuestas antes de la extinción definitiva del periodo de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar la pena que se le impuso.

Para el cumplimiento de las obligaciones allegó consignación por valor de \$100.000.

El comprometido fija su residencia en la _____,
correo electrónico _____ y
celular _____.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Comprometido,

EHUDIN TARAZONA OVALLE

El Funcionario,

¹ En proveído del 28/03/2023 se ordena suscribir nuevamente diligencia por cuanto se plasmó 2 años siendo lo correcto 3 años, acorde con la sentencia condenatoria.